



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/141/2023**

Número de Folio: **270509800014423**

Cuenta. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

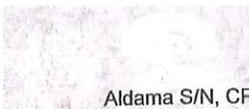
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Se solicita información sobre la inversión pública a nivel municipal, por año y desde el 2013 hasta el 2022, en los siguientes rubros en (ios que apliquen):

- **Ampliación de la cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica**
- **Potabilización de agua**
- **Tratamiento de aguas residuales**
- **Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.**
- **Reforestación o restauración de la vegetación.**



Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- **Combate de incendios forestales.**
- **Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.**

Se solicita esta información por separado para cada municipio del estado de Tabasco. Gracias!!...". (Sic)

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/141/2023**, y solicítense información a las **Direcciones de Programación; Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Coordinación de Archivo General municipal** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo **80, 84, 94 ter** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal.

Cuarto. Naturaleza de la información

La información solicitada versa sobre la inversión pública a nivel municipal del año 2013 al año 2022, en los siguientes rubros (que apliquen):

- **Ampliación de cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.**
- **Potabilización de agua.**
- **Tratamiento de aguas residuales.**
- **Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.**
- **Reforestación o restauración de la vegetación.**
- **Combate de incendios forestales.**
- **Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.**

Se **trata de datos estadísticos**, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común según el artículo 76 fracciones XXI y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Quinto. Procesamiento de la información

Conforme al artículo 6 último y penúltimo párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

Asimismo, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, sin que ello signifique que, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Por lo que esta se entregará en el estado en el que se encuentre. En el entendido que de encontrarse publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de este Sujeto Obligado así se hará saber a la persona interesada.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

Soiicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado

Sexto. De la inexistencia de la información

Si la Unidad Administrativa no se encuentra en posesión de la información, deberá informar de manera y fundada la causa de ello y en su caso, solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

I. Analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información;

ii. Expida una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En el entendido que la omisión de dicho procedimiento implica la vulneración del derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la resolución del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información solicitada, además de contener los elementos mínimos permitirán al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, ya que señalará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Séptimo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información**, Direcciones de Programación; Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Coordinación de Archivo General municipal, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER NAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

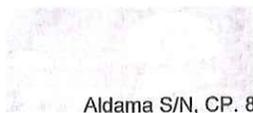
El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 07 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/313/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/141/2023

Número de Folio: 270509800014423

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO.
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN.
P R E S E N T E

At'n: Ing. Adrián Armando Alejo Jiménez
Enlace de Transparencia.

Con fecha cinco de septiembre del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Se solicita información sobre la inversión pública a nivel municipal, por año y desde el 2013 hasta el 2022, en los siguientes rubros en (los que apliquen):

- Ampliación de la cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica
- Potabilización de agua
- Tratamiento de aguas residuales
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

Se solicita esta información por separado para cada municipio del estado de Tabasco. Gracias!!...”. (Sic)

La información solicitada versa sobre la inversión pública a nivel municipal del año 2013 al año 2022, en los siguientes rubros (que apliquen):

- **Ampliación de cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.**
- **Potabilización de agua.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Tratamiento de aguas residuales.
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

Se trata de datos estadísticos, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común según el artículo 76 fracciones XXI y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Asimismo, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, sin que ello signifique que, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Por lo que esta se entregará en el estado en el que se encuentre. En el entendido que de encontrarse publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de este Sujeto Obligado así se hará saber a la persona interesada proporcionando el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Si la Unidad Administrativa no se encuentra en posesión de la información, deberá informar de manera y fundada la causa de ello y en su caso, solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

I. Analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expida una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Programación deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/348/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/141/2023

Número de Folio: 270509800014423

Ing. José Giovanni Guillén Ramos
Dirección Obras, Ordenamiento
Territorial y Servicios Municipales.
Presente

At'n: Ing. Agustín Sánchez Hernández
Enlace de Transparencia

Con fecha cinco de septiembre del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Se solicita información sobre la inversión pública a nivel municipal, por año y desde el 2013 hasta el 2022, en los siguientes rubros en (los que apliquen):

- Ampliación de la cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica
- Potabilización de agua
- Tratamiento de aguas residuales
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

Se solicita esta información por separado para cada municipio del estado de Tabasco. Gracias!!...”. (Sic)

La información solicitada versa sobre la inversión pública a nivel municipal del año 2013 al año 2022, en los siguientes rubros (que apliquen):

- Ampliación de cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES
2021 - 2024



26 SEP. 2023



RECIBIDO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Potabilización de agua.
- Tratamiento de aguas residuales.
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

De acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, deben poner a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, acorde con el artículo 76 fracción XLIX que a la letra dice:

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Se concede un plazo de un día hábil contados a partir del día la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

La obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad Acceso a la Información

C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 25 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/349/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/141/2023

Número de Folio: 270509800014423

Ing. Rubén Velázquez Rodríguez.
Director Protección Ambiental, y Desarrollo Sustentable.
P r e s e n t e

At'n: Lic. Evelyn Ariadna Bellizia Carrillo
Enlace de Transparencia

Con fecha cinco de septiembre del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Se solicita información sobre la inversión pública a nivel municipal, por año y desde el 2013 hasta el 2022, en los siguientes rubros en (los que apliquen):

- **Ampliación de la cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica**
- **Potabilización de agua**
- **Tratamiento de aguas residuales**
- **Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.**
- **Reforestación o restauración de la vegetación.**
- **Combate de incendios forestales.**
- **Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.**

Se solicita esta información por separado para cada municipio del estado de Tabasco. Gracias!!...”. (Sic)

La información solicitada versa sobre la inversión pública a nivel municipal del año 2013 al año 2022, en los siguientes rubros (que apliquen):

- **Ampliación de cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Potabilización de agua.
- Tratamiento de aguas residuales.
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

Es decir, trata de datos estadísticos; por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XLIX a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Ahora bien, el punto tercero reviste carácter cualitativo al solicitar la persona información relativa a las acciones emprendidas con el monto autorizado para los ejercicios fiscales de su interés, lo que no requiere autorización del titular de ningún derecho y no exige clasificación por no contener datos personales o de carácter confidencial.

La respuesta a lo solicitado, debe otorgarse en un **plazo de un día hábil** contados a partir de la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deriva del artículo 94 ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.c.p. El expediente



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 26 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/347/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/141/2023

Número de Folio: 270509800014423

ING. ELEO JESÚS FABRE CONTRERAS.
Coordinador de Archivo General Municipal
PRESENTE

At'n: C. Erik Antonio Matías Pérez.
Enlace de Transparencia.

Con fecha cinco de septiembre del año en curso, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Se solicita información sobre la inversión pública a nivel municipal, por año y desde el 2013 hasta el 2022, en los siguientes rubros en (los que apliquen):

- Ampliación de la cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica
- Potabilización de agua
- Tratamiento de aguas residuales
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

Se solicita esta información por separado para cada municipio del estado de Tabasco. Gracias!!...". (Sic)

La información solicitada versa sobre la inversión pública a nivel municipal del año 2013 al año 2022, en los siguientes rubros (que apliquen):

- Ampliación de cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- Potabilización de agua.

*Recibi
26/09/2023
Erik Antonio Matías Pérez
12:07 hrs*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Tratamiento de aguas residuales.
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

Se trata de datos estadísticos, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común según el artículo 76 fracciones XXI y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Asimismo, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, sin que ello signifique que, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Por lo que esta se entregará en el estado en el que se encuentre. En el entendido que de encontrarse publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de este Sujeto Obligado así se hará saber a la persona interesada proporcionando el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Si la Unidad Administrativa no se encuentra en posesión de la información, deberá informar de manera y fundada la causa de ello y en su caso, solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

I. Analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expida una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordene, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un plazo de un días hábiles contados a partir de la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación General de Archivo Municipal deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal y modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.





MUNICIPIO DE CENTLA/
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
27 SEP 2023
15:45

Frontera, Centla, Tabasco; a 20 de septiembre de 2023

Oficio: DPM/266/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/313/2023** del 07 de septiembre de 2023, con requerimiento de información con N° de folio **270509800014423**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"...SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LA INVERSIÓN PÚBLICA A NIVEL MUNICIPAL, POR AÑO Y DESDE EL 2013 HASTA EL 2022, EN LOS SIGUIENTES RUBROS EN (LOS QUE APLIQUEN):

1. **AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA**
2. **AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE SU DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA**

SE SOLICITA ESTA INFORMACIÓN POR SEPARADO PARA CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO.GRACIAS!!!... (Sic)".

Derivado a la solicitud de la inversión pública, se proporciona la información correspondiente excluyendo la referencia al punto uno "Ampliación de la Cobertura y Calidad del Servicio de Agua Potable" y punto dos "Ampliación de la Cobertura de Recolección de Residuos Sólidos" debido a que no es información que esta dirección genere. Sin embargo, Para el punto número uno, se detallan los montos del programa presupuestario **K002.- Infraestructura del Agua Potable** correspondiente al ejercicio 2015 al 2022.

Referente a los demás puntos de los rubros presentados en la solicitud no existen proyectos o acciones específicos en el listado del Sistema Administrativo Gubernamental, por lo anterior no se cuenta con la información solicitada.

EJERCICIO	MODALIDAD	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MODIFICADO
2015	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 139,851.3
2016	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 234,173.64





2017	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 2,155,737.29
2018	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 891,311.64
2019	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 3,972,043.14
2020	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 2,156,563.21
2021	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 729,532.48
2022	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 2,651,735.77

Para el punto número dos, se señalan los montos del programa presupuestario **E056.- Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos**, correspondientes al ejercicio 2022, asimismo es importante mencionar que el nombre del programa presupuestario ha cambiado en ejercicios anteriores, no obstante, atienden el mismo concepto.

EJERCICIO	MODALIDAD	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MODIFICADO
2015	E048	Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 3,471,438.07
2016	E048	Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 730,031.4
2017	E049	Mantenimiento y Limpieza a Vialidades	\$ 1,477,672.97
2018	E041	Desarrollo Sustentable	\$ 3,184,974.08
2019	E041	Desarrollo Sustentable	\$ 2,095,908.17
2020	E004	Protección al Ambiente	\$ 3,607,599.74
2021	E004	Protección al Ambiente	\$ 3,545,927.95
2022	E056	Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 6,469,196.25

No omito manifestar que el monto de los ejercicios 2013 y 2014 ya no se encuentra disponible, toda vez que el Sistema Administrativo Gubernamental, resguarda información a partir de 2015 a la fecha, por lo tanto, no se genera ningún dato al respecto; no obstante, se envía al solicitante la información existente.

De igual manera, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

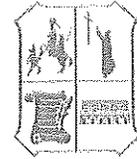
C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



CENTLA
 ACCIONES QUE TRANSFORMAN
 EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 1923 - 2024

MUNICIPIO DE CENTLA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



27 SEP. 2023

IRMA CALDERON



RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco 26 de septiembre de 2023
 OFICIO: DOOTSM/2532/2023
 Número de folio: 270509800014423
 Asunto: Respuesta solicitud de información.

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular UAIC/348/2023 del 25 de septiembre de 2023 con número de control interno UAIC/EXP/141/2023, con requerimiento de información con N° de folio 270509800014423, en el que se solicita "...SE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LA INVERSIÓN PÚBLICA A NIVEL MUNICIPAL POR AÑO Y DESDE EL 2013 HASTA EL 2022, EN LOS SIGUIENTES RUBROS EN (LOS QUE APLIQUEN):

- AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.
- AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA.
- POTABILIZACIÓN DE AGUA.
- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

SE SOLICITA ESTA INFORMACIÓN POR SEPARADO PARA CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO.
 GRACIAS!!!...(sic)"

Derivado de la solicitud, se proporcionan los montos de inversión de los programas presupuestarios ejecutados en los rubros de infraestructura hidráulica y recolección de residuos sólidos y su disposición final. Se aclara que en el programa presupuestario de Infraestructura para el agua potable, abarca desde la rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las redes de agua potable, mismas que son operadas por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
 Frontera, Centla, Tabasco.
 (913)33-2-00-24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



EJERCICIO	RUBRO	MONTO EJERCIDO
2015	Infraestructura para agua potable	\$139,851.30
2016	Infraestructura para agua potable	\$234,173.64
2017	Infraestructura para agua potable	\$2,155,737.29
2018	Infraestructura para agua potable	\$891,311.64
2019	Infraestructura para agua potable	\$3,972,043.14
2020	Infraestructura para agua potable	\$2,156,563.21
2021	Infraestructura para agua potable	\$729,532.46
2022	Infraestructura para agua potable	\$2,651,735.77

El siguiente punto que se refiere a la Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada

EJERCICIO	RUBRO	MONTO EJERCIDO
2015	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$139,851.30
2016	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$234,173.64
2017	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$2,155,737.29
2018	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$891,311.64
2019	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$3,972,043.14
2020	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$2,156,563.21
2021	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$729,532.46
2022	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$2,651,735.77





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
SERVICIOS MUNICIPALES
2021-2024



No omito manifestar que los montos de los ejercicios 2013 y 2014 ya no se encuentran en disponibles, ya que el Sistema Administrativo Gubernamental, guarda información a partir de 2015 a la fecha, por lo cual no se genera ningún dato al respecto, por tratarse de información solicitada fuera del plazo de conservación, ya que no existe obligación para conservar aquella que data de 2013 a 2014, acorde a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental, así como Norma de archivo contable gubernamental NACG 01 Disposiciones aplicables al Archivo Contable Gubernamental en su artículo tercero establece que:

“El tiempo de guarda de los documentos que integran el archivo contable gubernamental será de cinco años, contando a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabora el documento.”

Sobre los dos últimos puntos mencionados se aclara que el organismo operador en los rubros de Potabilización de agua y Tratamiento de aguas residuales es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) por lo cual no es competencia de la dirección que se encuentra a mi cargo poseer esta información.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE




ING. JOSÉ GEOVANNI GUILLEN RAMOS
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

C.c.p.- Archivo.
I.JGGR/ET.ASH

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.
(913)33-2-00-24





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/0141/2023**

Número de Folio: **2705098000144423**

Cuenta. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con los oficios DPM/313/2023 y DOOST/2532/2023, suscritos por la Dirección de Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe Dirección de Programación

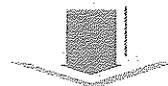
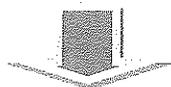
Con el oficio con que se da cuenta, la Dirección de Programación informa entre otras cosas:

..” Derivado a la solicitud de la inversión pública, se proporciona la información correspondiente excluyendo la referencia al punto uno “Ampliación de la Cobertura y Calidad del Servicio de Agua Potable” y punto dos “Ampliación de la Cobertura de Recolección de Residuos Sólidos” debido a que no es información que esta dirección genere. Sin embargo, Para el punto número uno, se detallan los montos del programa presupuestario **K002.- Infraestructura del Agua Potable** correspondiente al ejercicio 2015 al 2022...(Sic)”



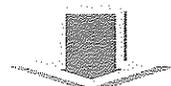
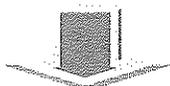


UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



EJERCICIO	MODALIDAD	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MODIFICADO
2015	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 139,851.3
2016	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 234,173.64
2017	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 2,155,737.29
2018	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 891,311.64
2019	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 3,972,043.14
2020	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 2,156,563.21
2021	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 729,532.48
2022	K002	Infraestructura para Agua Potable	\$ 2,651,735.77

Programa presupuestario E056.- Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, correspondientes al ejercicio 2022.



EJERCICIO	MODALIDAD	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MODIFICADO
2015	E048	Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 3,471,438.07
2016	E048	Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 730,031.4
2017	E049	Mantenimiento y Limpieza a Vialidades	\$ 1,477,672.97
2018	E041	Desarrollo Sustentable	\$ 3,184,974.08
2019	E041	Desarrollo Sustentable	\$ 2,095,908.17
2020	E004	Protección al Ambiente	\$ 3,607,599.74
2021	E004	Protección al Ambiente	\$ 3,545,927.95
2022	E056	Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos	\$ 6,469,196.25

Para certeza jurídica del solicitante, se anexa al presente el informe rendido por la unidad administrativa.

Segundo. Informe Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Con el oficio con que se da cuenta informa lo siguiente:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Derivado de la solicitud, se proporcionan los montos de inversión de los programas presupuestarios ejecutados en los rubros de infraestructura hidráulica y recolección de residuos sólidos y su disposición final.

EJERCICIO	RUBRO	MONTO EJERCIDO
2015	Infraestructura para agua potable	\$139,851.30
2016	Infraestructura para agua potable	\$234,173.64
2017	Infraestructura para agua potable	\$2,155,737.29
2018	Infraestructura para agua potable	\$891,311.64
2019	Infraestructura para agua potable	\$3,972,043.14
2020	Infraestructura para agua potable	\$2,156,563.21
2021	Infraestructura para agua potable	\$729,532.46
2022	Infraestructura para agua potable	\$2,651,735.77

El siguiente punto que se refiere a la **Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada ,(Sic)**"

EJERCICIO	RUBRO	MONTO EJERCIDO
2015	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$139,851.30
2016	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$234,173.64
2017	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$2,155,737.29
2018	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$891,311.64
2019	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$3,972,043.14
2020	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$2,156,563.21
2021	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$729,532.46
2022	Recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos.	\$2,651,735.77





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; señala que el nombre del programa presupuestario ha cambiado en ejercicios anteriores, no obstante, atienden el mismo concepto.

De igual forma, aclara que el organismo operador en los rubros de Potabilización de agua y Tratamiento de aguas residuales es la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).

Para certeza jurídica del solicitante Para certeza jurídica del solicitante, se adjunta al presente el informe rendido por la unidad administrativa.

Tercero. Acuerdo de disponibilidad de la información

La respuesta vertida por las áreas, cumple los requisitos que para la entrega de información prevé el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que mandata que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna por las siguientes consideraciones:

a) Da certeza jurídica, sobre la inversión pública a nivel municipal, correspondiente a los ejercicios de 2015 a 2022 de los siguientes rubros:

1. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA,

2.- AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE SU DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La atención otorgada por las áreas garantiza el:

- Derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
- Derecho a saber el uso que se da a los recursos públicos.

En razón de lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición.

La atención otorgada por las áreas administrativas competentes garantiza el:

- Derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
- Derecho a saber el uso que se da a los recursos públicos.

En razón de lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición de la persona interesada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información; las Direcciones de Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/141/2023

Número de Folio: 270509800014423

Cuenta. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés doy cuenta con los oficios DPM/266/2023, DOOTSM/2522/2023, DPADS/0236/2023 y CGAM//2023 signados por las Direcciones de Programación; Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Coordinación General de Archivo Municipal, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

Conste.

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Programación

Con el oficio DPM/266/2023, de fecha veinte del presente mes y año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

.....

.....No omito manifestar que el monto de los ejercicios de 2013 y 2014 ya no se encuentra disponible, toda vez que el Sistema de Administración Gubernamental, resguarda información a partir de 2015 a la fecha, por lo tanto, no se genera ningún dato al respecto
... (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





Segundo. Informe de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Con el oficio DOOTSM/2522/2023, de fecha veintiséis del presente mes y año, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

.....No omito manifestar que el monto de los ejercicios de 2013 y 2014 ya no se encuentra disponible, toda vez que el Sistema de Administración Gubernamental, resguarda información a partir de 2015 a la fecha, por lo tanto, no se genera ningún dato al respecto, por tratarse de información solicitada fuera del plazo de conservación, ya que no existe obligación para conservar aquella que data de 2013 a 2014, acorde a lo previsto en el acuerdo porque se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental,..... (sic)

Tercero. Informe de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable.

...."Respecto al rubro de reforestación o restauración de la vegetación, tengo a bien informar que, durante los ejercicios de 2013 hasta el 2022, esta dirección no genero inversión pública para este rubro.(Sic).

Razón por la cual, no se puede otorgar información que no fue generada, y no se posee.

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





Cuarto. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal.

Con el oficio CGAM//2023, de fecha veintiséis del presente mes y año, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

....”Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado....(Sic)

Quinto. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Dirección de Programa; Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos:

“.....información sobre la inversión pública a nivel municipal, por año y desde el 2013 hasta el 2022, en los siguientes rubros en (los que apliquen):

- Ampliación de la cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica

- Potabilización de agua
- Tratamiento de aguas residuales
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada.
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

1.- Las Dirección de Programación, informa que de los ejercicios de 2013 y 2014 de la información solicitada sobre:

- a) Ampliación de la cobertura del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, y*
- b) Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición; por lo que no tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.*

Ya no se encuentra disponible, toda vez que el Sistema Administrativo Gubernamental, guarda información a partir de 2015 a la fecha, por lo tanto, no se genera ningún dato al respecto.

Respuestas que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) No se cuenta con la información del periodo 2013 a 2014, por tratarse de información que resguarda el Sistema Administrativo Gubernamental, razón por la que actualmente ya no se administra, ni se posee.

2.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, manifiesta que de la información solicitada sobre los ejercicios de 2013 y 2014, lo siguiente:

No omito manifestar que los montos de los ejercicios 2013 y 2014 ya no se encuentran disponibles, **ya que el Sistema Administrativo Gubernamental, resguarda información a partir de 2015 a la fecha, por lo cual, no se genera ningún dato al respecto.**

Lo anterior, por tratarse de información solicitada fuera del plazo de conservación, ya que no existe obligación para conservar aquella que data de 2013 a 2014, acorde a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental, así como Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 Disposiciones Aplicables Al Archivo Contable Gubernamental en su artículo tercero establece que:

“El tiempo de guarda de los documentos que integran el archivo contable gubernamental será de cinco años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabora el documento

Ignacio Mejia S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3.- La **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo sustentable** en su informe manifiesta que:

Respecto al rubro de reforestación o restauración de la vegetación, sobre la inversión pública a nivel municipal, por año y desde 2013 hasta 2022 tengo a bien informar que, durante los ejercicios de 2013 hasta el 2022, esta dirección no ejerció inversión pública municipal en la ejecución del programa de **Reforestación o restauración de la vegetación**.

Razón por la cual, no se puede otorgar información que no se generó y ni se posee.

En mérito de lo expuesto, las Direcciones de Programación; Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y Protección Ambiental y Desarrollo sustentable, se encuentran imposibilitadas para entregar una información con la que no cuentan, aplicando en su beneficio el principio que "nadie está obligado a lo imposible" por lo que justifica la imposibilidad que tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que actualmente no existe la información de los ejercicios de 2013 a 2014 en los archivos físicos o electrónicos de las Unidades administrativas de Programación y Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; ni la relacionada con la inversión pública municipal del periodo de 2013 a 2022 del rubro de **Reforestación o restauración de la vegetación**; aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, la información solicitada no se encuentra dentro del periodo de conservación que establecen los lineamientos para la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental y la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental en su artículo tercero.

4.- La **Coordinación General de Archivo Municipal**, en su informe manifiesta que:

- 1) No se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos,
- 2) **ni recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento,**
- 3) Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla.

Aunque no se tiene lo solicitado, las respuestas otorgadas por las unidades administrativas, no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas,
- b) Las Unidades administrativas fundan y motivan las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

1) Las Direcciones de Programación; Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y Protección Ambiental y Desarrollo sustentable tiene la facultad para contar con la información, con forme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- 2) No cuenta con la información del periodo de 2013 a 2014, por tratarse de información que se encuentra fuera del periodo de conservación.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que las Direcciones de Programación, Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y Protección Ambiental y Desarrollo sustentable no cuenta en posesión la información solicitada.

La Coordinación General de Archivo Municipal, manifiesta:

- 1) **No haber recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento**, entendiéndose con ellos que tampoco recibió de la Dirección de Programación Municipal de este Sujeto Obligado.
- 2) Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla, es decir, **no la administra, ni la posee**.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por las es administrativas contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por estar fuera del periodo de conservación, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Para robustecer lo antes expuesto cobra relevancia lo planteado en la b.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Jurisprudencia sobre el acceso a información y el deber de crear y conservar archivos, del libro Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano, Segunda Edición, elaborado por la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

309. Sobre esta obligación se pronunció la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-16 de 2004 al resolver la petición de un ciudadano que solicitó acceder a las actas de conciliación laboral, convenciones colectivas y otros documentos de una empresa del Estado y que le fueron negados, entre otras razones, porque no existía un archivo con la información sistematizada. Se cita la siguiente liga para su consulta:

Internet: <http://www.cidh.org/relatoria> Email: cidhexpresion@oas.org

En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar los oficios de las unidades administrativas al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información, la Dirección de Finanzas y Coordinación de Archivo General Municipal de dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Ignacio Mejía S/N, Col. Jacobo Nazar, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 27 de septiembre de 2023

Oficio: DPADS/0236/2023

ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por este medio y en atención a la circular No. **UAIC/349/2023**, No. de control interno: **UAIC/EXP/141/2023** y número de folio **270509800014423** recibido con fecha 26 de septiembre del 2023, en el cual se solicita lo siguiente:

“SE SOLICITA INFORMACION SOBRE LA INVERSION PUBLICA A NIVEL MUNICIPAL, POR AÑO Y DESDE EL 2013 HASTA EL 2022, EN LOS SIGUIENTES RUBROS EN (LOS QUE APLIQUEN):

- ❖ **AMPLIACION DE LA COBERTURA Y CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE PROGRAMAS DE REHABILITACION, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA**
- ❖ **POTABILIZACION DE AGUA**
- ❖ **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**
- ❖ **AMPLIACION DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y DE SU DISPOSICION FINAL ADECUADA**
- ❖ **REFORESTACION O RESTAURACION DE LA VEGETACION**
- ❖ **COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES**
- ❖ **REMEDIACION DE AREAS CONTAMINADAS POR HIDROCARBUROS**

SE SOLICITA ESTA INFORMACION POR SEPARADO PARA CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO. GRACIAS...”. (SIC).

De acuerdo a la información solicitada respecto al rubro de reforestación o restauración de la vegetación, tengo a bien informar que esta dirección a mi cargo durante el periodo del 2013 al 2022 no genero inversión pública para este rubro.

Razón por la que no se puede otorgar información que no fue generada, y no se posee.

Calle Constitución S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





AYUNTAMIENTO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
2021 - 2024



Cabe mencionar que durante este periodo, esta dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizo acciones de reforestación y restauración de la vegetación con la donación de plántulas, por la Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y empresas locales.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

T.A. Rubén Velázquez Rodríguez
Director



DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p. Archivo





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



CENTLA
MUNICIPIO DE TABASCO
GOBIERNO MUNICIPAL

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
6 SEP. 2023

Frontera, Centla, Tabasco; a 26 de septiembre de 2023.

OFICIO: **CAGM/037/2023**

13:49

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/141/2023**

Número de Folio: **270509800014423**

Asunto: Información solicitada.

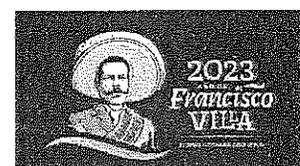
LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular **UAIC/347/2023**, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo peticionado mediante solicitud con folio 270509800014423, el cual se solicita lo siguiente:

"... Se solicita información sobre la versión pública a nivel municipal, por año y des el 2013 hasta el 2022, en los siguientes rubros en (los que apliquen):

- Ampliación de la cobertura y calidad del servicio de agua potable mediante programas de rehabilitación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica
- Potabilización de agua
- Tratamiento de aguas residuales
- Ampliación de la cobertura de recolección de residuos sólidos y de su disposición final adecuada
- Reforestación o restauración de la vegetación.
- Combate de incendios forestales.
- Remediación de áreas contaminadas por hidrocarburos.

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
Coordinador de Archivo General Municipal



COORDINACIÓN DE ARCHIVO
GENERAL MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.
C.c.p Archivo

EJFC

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELEFONO (913) 332 04 68

